



ZONA REGISTRAL N° VIII - SEDE HUANCAYO
RESOLUCIÓN N° 074-2022-SUNARP/ZR N° VIII-JEF

Huancayo, 24 de marzo de 2022

Sumilla: *DISPONER* la ejecución de las prestaciones adicionales hasta el 19.41% del monto del Contrato Original N° 015-2019-ZRVIII-SHYO correspondiente al "Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín".

VISTO:

Informe sobre C.E. N° 016-2022-SUNARP/ZRVIII-UAJ de fecha 24.03.2022; Informe N° 065-2022-SUNARP/ZRVIII-UA-ABA/LJLC, de fecha 23.03.2022; Informe N° 053-2022-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 23.03.2022; Memorándum N° 027-2022—SUNARP/ZRVIII/UA de fecha 14.03.2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo, es un órgano desconcentrado de la Sunarp, con autonomía registral, administrativa y económica, conformante del Sistema Nacional de los Registros Públicos, creado por Ley N° 26366 y sujeto a las atribuciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp.

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 Ley de Contratación del estado, que dispone lo siguiente: "*Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato(...)*", conforme a lo dispuesto por la norma, corresponde al área usuaria sustentar la necesidad de realizar la prestación adicional, ello con la finalidad de se pueda alcanzar el objetivo del contrato, y conforme se advierte del contenido del expediente administrativo, dicho sustento se encuentra en el Memorándum N° 027-2022-SUNARP/ZRVIII/UA, de fecha 14 de marzo de 2022, la Unidad de Administración, justifica la necesidad de la prestación adicional al servicio de supervisión de la consultoría de obra, en mérito a la Carta N° 009-LAVT-2022, donde el consultor Luis Alfonso VILLANUEVA TORRES, solicita la aprobación y suscripción de un adicional al contrato, en mérito a la Resolución N° 054-2022-SUNARP/ZRN°VIII-JEF, de fecha 02 de marzo del 2022, la entidad resuelve disponer las prestaciones adicionales hasta el 19.41% del monto del contrato original N° 014-2019-ZRVIII-SHYO, correspondiente al Servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto en referencia, quien emite opinión favorable respecto a la necesidad del adicional de obra.

Que, numeral 157.1 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula lo siguiente: "*Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o*

términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”, en tal sentido, se puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, para ello resulta necesario contar con el presupuesto necesario, en tal sentido, se advierte del informe del especialista de abastecimiento, que las prestaciones adicionales al contrato original es por la suma de S/. 15,781.58 (Quince Mil Setecientos Ochocientos Uno con 58/100 soles), monto que no supera el 25% del contrato original; el siguiente paso, es verificar si se cuenta con el presupuesto, se advierte que mediante Informe N° 053-2022-SUNARP/ZRVIII/UPPM de fecha 23.03.2022, al Jefatura de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, certifica el presupuesto requerido para la prestación adicional, para lo cual se realizó las modificaciones presupuestales (ampliación) en el Certificado SIAF N° 066 Genérica de Gasto 2.6 “Adquisición de Activos No Financieros”. Asimismo, se advierte que el área de Abastecimiento a través de su Informe N° 065-2022-SUNARP/ZRVIII/UA-ABA de fecha 23.03.2022, realiza la evaluación correspondiente al costo de los adicionales que se determina en base a las especificaciones técnicas requeridas.

Que, la Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante Informe sobre C.E. N° 016-2022-ZRVIII/UAJ de fecha 24.03.2022, comunica a la Jefatura Zonal que la Unidad de Administración como área usuaria realizó los trámites señalados en la Ley de Contratación del Estado, en tal sentido, opina que resulta factible disponer la ejecución de prestaciones adicionales al *Servicio de Supervisión de Consultoría de Obra, para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín.*

Contando con el visto bueno de la Jefatura de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de Asesoría Jurídica de la Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.

En uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 116-2020-SUNARP/GG

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *DISPONER* la ejecución de las prestaciones adicionales hasta el 19.41% del monto del Contrato Original N° 015-2019-ZRVIII-SHYO correspondiente al “Servicio de Consultoría de Obra, para la Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico: Mejoramiento de los Servicios Registrales de la Oficina Registral de la Selva Central, Urbanización San Carlos, Distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Unidad de Administración bajo responsabilidad, realice el requerimiento al contratista con la finalidad de aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de expedida la presente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados y a los órganos pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MPSA/wjag

Página 2 de 2